 GOBERNACIÓN DE NARIÑO Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 1 de 3
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

CIRCULAR No. 049

Programa de Alimentación Escolar – PAE

- DE:** SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL.
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN EDUCATIVA Y COBERTURA.
- PARA:** ALCALDES, SECRETARIOS DE EDUCACION, COORDINADORES DE EDUCACIÓN Y PERSONEROS MUNICIPALES DE LOS 61 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO.
- ASUNTO:** LINEAMIENTOS PARA LA CONFORMACIÓN, REGISTRO Y SEGUIMIENTO DE LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE CONFORME A LA RESOLUCIÓN 0003 DE 2026.

FECHA: 16 ABR 2026

El Programa de Alimentación Escolar (PAE) es una estrategia estatal esencial orientada a mejorar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo oficial. Esto se logra mediante el suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar, con el propósito de mantener la atención, fortalecer los procesos de aprendizaje y desarrollo cognitivo, disminuir la inasistencia y la deserción escolar y, promover estilos de vida saludables.


De conformidad con lo previsto en el artículo 270 de la Constitución Política y lo reglamentado a través de la Ley 850 de 2003, las Entidades Territoriales deben promover y facilitar la conformación de veedurías ciudadanas para la vigilancia del Programa; para esto, deberán articular acciones con personerías municipales, distritales, cámaras de comercio y organismos de control como la Contraloría Delegada para la Participación Ciudadana, con el fin de implementar estrategias que permitan su promoción en la comunidad en general. Igualmente, deberán facilitar y brindar la orientación técnica que requieran, así como suministrar la información necesaria para el ejercicio de vigilancia. En ese sentido, la entidad territorial y el equipo PAE acompañaran el proceso, proporcionando la asesoría correspondiente para este proceso.

La Ley 850 de 2003, por medio de la cual se reglamentan las veedurías ciudadanas, contempla entre otros aspectos, las reglas específicas para su creación, los principios democráticos que rigen su organización interna, sus restricciones y limitaciones, así como las herramientas para el ejercicio de vigilancia y control.

Adicionalmente, la Ley 1757 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 (Único Reglamentario del Sector Educativo) y el Decreto 1852 de 2015 contemplan la participación ciudadana a través del seguimiento y monitoreo del PAE.

Las veedurías ciudadanas son el mecanismo democrático de representación que le permite a los ciudadanos o a las diferentes organizaciones comunitarias, ejercer vigilancia sobre la gestión pública, respecto a las autoridades administrativas, políticas, judiciales, electorales, legislativas y órganos de control, así como de las entidades públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales de carácter nacional o internacional que operen en el país, encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público.

Es importante destacar que la vigilancia y control social ejercidos por la ciudadanía a través de las veedurías del PAE debe ser proactivos, objetivos y orientados hacia el mejoramiento continuo del programa y la garantía de los derechos de niños, niñas, adolescentes y jóvenes. En ningún caso, los veedores podrán realizar acciones que perjudiquen la prestación del servicio ni utilizar este mecanismo como medio de presión indebida o de injerencia.

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 2 de 3
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

Es importante precisar que, si bien la Entidad Territorial no tiene competencia para la conformación, inscripción o reconocimiento formal de las Veedurías Ciudadanas del PAE, su responsabilidad se circunscribe a promover condiciones habilitantes para su ejercicio, tales como el acceso a la información, la orientación técnica y la participación en los procesos de capacitación y fortalecimiento que se desarrollen en el marco del Programa, de conformidad con la normatividad vigente.

De conformidad con el anexo técnico 07 de "Participación Ciudadana" de la Resolución 0003 2026, expedida por la Unidad Administrativa Alimentos para Aprender-UApA, se define la gestión social como la construcción de diversos espacios para la interacción social en una comunidad determinada, basándose en el aprendizaje colectivo, continuo y abierto para el diseño y la ejecución de proyectos que atiendan necesidades y problemas sociales, de ahí que, en el marco del Programa de Alimentación Escolar PAE se estructuran como mecanismos de control social las veedurías ciudadanas y la rendición de cuentas.

Para la Gobernación de Nariño y la Secretaría de Educación Departamental es fundamental promover y fortalecer la conformación de las veedurías ciudadanas como mecanismos de control social; en consecuencia, las entidades territoriales (gobernaciones y alcaldías municipales) deberán promover su adecuado funcionamiento y brindar asesoría, así como herramientas técnicas, administrativas y jurídicas necesarias para este fin.

CONFORMACIÓN:


De conformidad con la Ley 850 de 2003 se establece la facultad de constitución y su procedimiento de la siguiente manera:

1. Todos los ciudadanos, en forma plural o a través de organizaciones civiles como: organizaciones comunitarias, profesionales, juveniles, sindicales, benéficas o de utilidad común, no gubernamentales, sin ánimo de lucro y constituidas con arreglo a la ley podrán constituir veedurías ciudadanas.
2. Para ello, las organizaciones civiles o los ciudadanos procederán a elegir democráticamente a los veedores y elaborarán un documento o acta de constitución en la cual conste el nombre de los integrantes, documento de identidad, objeto de la vigilancia, nivel territorial, duración y lugar de residencia.
3. La inscripción de este documento se realizará ante las personerías municipales o distritales o ante las Cámaras de Comercio, quienes deberán llevar registro público de las veedurías inscritas en su jurisdicción. En el caso de las comunidades indígenas esta función será asumida por las autoridades propias.
4. La veeduría ciudadana del PAE se deberá ejercer con respeto. Ningún veedor tiene la autoridad para detener la entrega o decomisar alimentos, ya que esta competencia es del INVIMA o las Secretarías de Salud Departamentales o Municipales.

FUNCIONES:

La Ley 850 de 2003 establece que las veedurías ciudadanas tendrán como funciones las siguientes:

- a) Vigilar los procesos de planeación, para que conforme a la Constitución y la ley se dé participación a la comunidad;
- b) Vigilar que en la asignación de los presupuestos se prevean prioritariamente la solución de necesidades básicas insatisfechas según criterios de celeridad, equidad, y eficacia;
- c) Vigilar porque el proceso de contratación se realice de acuerdo con los criterios legales;
- d) Vigilar y fiscalizar la ejecución y calidad técnica de las obras, programas e inversiones en el correspondiente nivel territorial;
- e) Recibir los informes, observaciones y sugerencias que presenten los ciudadanos y organizaciones en relación con las obras o programas que son objeto de veeduría;

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 3 de 3
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

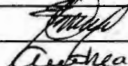
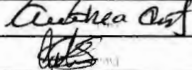
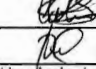
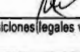
- f) Solicitar a interventores, supervisores, contratistas, ejecutores, autoridades contratantes y demás autoridades concernientes, los informes, presupuestos, fichas técnicas y demás documentos que permitan conocer el cumplimiento de los respectivos programas, contratos o proyectos;
- g) Comunicar a la ciudadanía, mediante asambleas generales o en reuniones, los avances de los procesos de control o vigilancia que estén desarrollando;
- h) Remitir a las autoridades correspondientes los informes que se desprendan de la función de control y vigilancia en relación con los asuntos que son objeto de veeduría;
- i) Denunciar ante las autoridades competentes los hechos o actuaciones irregulares de los funcionarios públicos.

En virtud de lo expuesto, la Secretaría de Educación Departamental de Nariño invita a las personerías municipales o distritales a conformar, reportar y realizar seguimiento de las veedurías ciudadanas que ejercerán vigilancia y control social sobre el programa de alimentación escolar, en el siguiente enlace: <https://forms.gle/AUGmspxMio2LLQff9>

San Juan de Pasto, **16 ABR 2026**



ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
 Secretario de Educación Departamental de Nariño

Aprobó: Berby Sánchez Montaño. Subsecretario de Planeación Educativa y Cobertura.	16 ABR 2026	
Revisó: Andrea Deyanira Cortez Joja. P.U. Permanencia		
Revisó: María Catalina Santander. Abogada Contratista SED.		
Proyectó: Diego Alexander Caipe. Psicólogo- Contratista Equipo PAE.		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.
 Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA
 Gobernación de Nariño - Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pandiaco / Pasto Nariño (Colombia)
 Conmutador: (57) 2 7333737 - Código Postal: 520002 / 087
www.sednariño.gov.co - sednariño@nariño.gov.co